REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00248-00.
DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO SALAS MAESTRE, C.C. 5.170.738.
DEMANDADO: GENOVEVA BEATRIZ AVILES, C.C. 26.875.583; LIBIA ROSA FELIZZOLA AVILES, C.C. 42.486.000; Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda, señalando con precisión los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla se decidirá si la admite o la rechaza.

En el presente caso, mediante auto notificado por estado del 22 de septiembre próximo anterior, la demanda fue inadmitida, sin que la parte demandante la subsanara dentro de la oportunidad correspondiente, por lo que se dispone el rechazo de la misma.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5808babd90b1b087b2fb8136166cd08c78eb7ce1117dfd55de526532e3da853**
Documento generado en 12/10/2023 07:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica